

Selle, Eduardo ; Corte, Guillermo ; Machain, Gisel

Análisis comparativo de las normas contables argentinas aplicables por pequeñas y medianas empresas

Anuario de la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario N° 11, 2015

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Selle, E., Corte, G., Machain, G. (2015). Análisis comparativo de las normas contables argentinas aplicables por pequeñas y medianas empresas [en línea]. *Anuario de la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario*, 11. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/analisis-comparativo-medianas-empresas.pdf> [Fecha de consulta:.....]

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS NORMAS CONTABLES ARGENTINAS APLICABLES POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Selle, Eduardo⁹⁰; Corte, Guillermo⁹¹; Machain, Gisel⁹²

Facultad de Ciencias Económicas del Rosario

Universidad Católica Argentina

Av. Pellegrini 3314, CP 2000, Argentina

1. Resumen. El objetivo de esta publicación es presentar una comparación sintética de las distintas alternativas de medición por las que pueden optar las Pequeñas y Medianas Empresas (PyME) en nuestro país para la preparación de sus estados contables con propósitos generales, de acuerdo con las normas contables argentinas. En particular, la presente comparación se centra en los aspectos de medición contenidos en la Resolución Técnica N° 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (RT 17) y los establecidos por la RT 41 para los entes pequeños (EP), con las modificaciones introducidas por la RT 42, para los entes medianos (EM).

Palabras clave: Entes pequeños- Entes medianos- Resto de los entes- Comparación.

2. Introducción

Bajo la normativa vigente, podemos distinguir tres tipos de entes:

2.1 Entes pequeños (EP): Comprendidos en lo dispuesto por la RT 41. Son aquéllos que:

⁹⁰eselle@deloitte.com

⁹¹guillermo.corte@gmail.com

⁹²giselmachain@gmail.com

- 2.1.1 no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
 - 2.1.2 no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
 - 2.1.3 no superen el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior de \$15.000.000 (será reexpresado tomando como base diciembre de 2014);
 - 2.1.4 no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;
 - 2.1.5 no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.
- 2.2 Entes medianos (EM): Comprendidos en lo dispuesto por la RT 42, que modifica la RT 41, incorporando la tercera parte referida a EM. Son aquéllos que:
- 2.2.1 no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
 - 2.2.2 no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
 - 2.2.3 el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior haya sido superior a \$15.000.000 y hasta \$75.000.000 (reexpresados como base diciembre 2014);
 - 2.2.4 no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;
 - 2.2.5 no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.
- 2.3 Resto de los entes: La normativa contable para los entes que no se encuentren bajo el alcance de lo dispuesto en los apartados a) y b) está contenida en distintas Resoluciones Técnicas (RT 17, RT 18, RT 21, RT 22, RT 23, RT 24, entre otras) para la preparación de estados contables (informes contables preparados para su difusión externa), cualesquiera fueren el ente emisor y los períodos por ellos cubiertos, excepto por:
- 2.3.1 aquellos casos en que expresamente se indique lo contrario; o
 - 2.3.2 entes que no cumplen con la condición de “empresa en marcha”.

A este conjunto de normas de aplicación generalizada lo denominamos en esta publicación “Normas contables profesionales argentinas” (NCPA).

3. Comparación por rubros

Seguidamente se presenta una comparación resumida, poniendo énfasis en aspectos de reconocimiento y medición, para los siguientes rubros:

3.1. Cuentas a cobrar

Tipo ⁹³		NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
A mantener al vencimiento	Componentes financieros explícitos	Costo amortizado		
	Componentes financieros implícitos	Costo amortizado	4.1.3	4.1.3
			Segregados al inicio: Costo amortizado	
			Segregados al momento de la medición periódica: Valor descontado a la tasa efectiva o tasa de mercado	
			No segregados: Valor nominal ⁹⁴	
	RT 17 5.2.	4.1.3	4.1.3 ⁹⁵	
Mantenidos para negociar (Existe la intención y la factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente)		Valor neto de realización (VNR) (Valor descontado a tasa de mercado menos los costos de la operación, negociación, cesión o transferencia)		
		RT 17 5.2.	4.1.3. b)	

3.2. Bienes de cambio

⁹³Medición periódica.

⁹⁴El ente tiene la opción segregar CFI (al inicio o al momento de la medición periódica) o no segregarlos.

⁹⁵Para EM existe la obligación de segregar CFI al inicio cuando se trata de cuentas a cobrar a largo plazo y se tiene la opción de hacerlo cuando son de corto plazo.

Bienes de cambio excluidos activos biológicos		NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
Productos terminados o de reventa	En general (límite VNR) ⁹⁶	Costo de reposición o costo, si fuera impracticable	Costo de reposición o precio de última compra o costo ⁹⁷	Costo de reposición o costo, si fuera impracticable
Productos terminados o de reventa	Fungibles, con mercado transparente y de fácil comercialización o Anticipos que fijan precio y condiciones contractuales que aseguran la concreción de la venta y ganancia	VNR		
		RT 17 5.5.1. y 5.5.2.	4.1.5.2.	4.1.5.1.
		RT 17 5.5.4.	4.1.5.1.	4.1.5.1.
Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado	Venta concreta ⁹⁸	VNR proporcionado en función del grado de avance RT 17 5.5.3.		
	En general (límite VNR) ⁷	1° Costo de reposición para bienes con similar grado de avance tomado de un mercado activo. 2° Si no fuera posible, costo de reproducción. 3° Si fuera impracticable, costo de producción. RT 17 5.5.3.	Costo de reproducción o costo de producción ⁸ 4.1.5.1.	1° Costo de reproducción 2° Si fuera impracticable, costo de producción 4.1.5.1.

⁹⁶RT 17 4.4.1 *Criterio general para la comparación con valores recuperables*. Ningún activo podrá presentarse en los estados contables por un importe superior a su valor recuperable, entendido como el mayor importe entre su valor neto de realización y su valor de uso.

⁹⁷La diferencia entre el tratamiento para EP y EM radica en la flexibilidad para optar por un criterio de medición. Para el caso de los EM, el costo de producción se puede utilizar sólo en caso de que no sea practicable valuar a costo de reproducción, mientras que para los EP, los dos criterios se muestran como opciones posibles a decisión del ente. Lo mismo sucede con la opción del costo original. Para los EP, se debe aplicar como recomendado el CR teniendo dos opciones más de valuación. En cambio, para las NCPA y en el caso de los EM, sólo se puede aplicar el criterio del costo, en el caso de que sea impracticable la medición al costo de reposición.

⁹⁸Debe cumplirse que: a) se hayan recibido anticipos que fijan precio; b) las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta; c) el ente tenga la capacidad financiera para finalizar la obra; y d) exista certidumbre respecto de la concreción de la ganancia.

3.3. Propiedades de inversión

Propiedades de inversión	NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
General Existe un mercado efectivo para la negociación de los bienes y su VNR puede determinarse sobre la base de transacciones de mercado cercanas a la fecha de cierre para bienes similares o el precio de venta esté asegurado por contrato.⁹⁹	Costo original menos depreciación acumulada o VNR ¹⁰⁰ (criterio uniforme para todo el rubro)		
	5.11.2.3.	4.1.7.	4.1.7.
Comparación con el valor recuperable	Alquiler: evaluar cada cierre de ejercicio. Resto: evaluar cada cierre de ejercicio si hay indicios de deterioro. RT 17 4.4.1. / 4.4.2.	Alquiler: evaluar cada cierre de ejercicio. Resto: evaluar cada cierre de ejercicio si hay indicios de deterioro. <i>No se requiere la comparación para estos últimos, si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.</i> 4.1.7.	Alquiler: evaluar cada cierre de ejercicio. Resto: evaluar cada cierre de ejercicio si hay indicios de deterioro. 4.1.7.

3.4. Bienes de uso

Bienes de uso excepto activos biológicos	NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
General	Modelo del costo (costo original menos depreciación acumulada y deterioro) o Modelo de la revaluación según RT 17		
	5.11.1.	4.1.6.	4.1.6.

⁹⁹"El precio de venta esté asegurado por contrato" sólo lo menciona la RT 17.

¹⁰⁰Si el VNR es mayor que la medición contable anterior se reconocerá la ganancia resultante siempre que exista un mercado efectivo para la negociación de los bienes y su VNR pueda determinarse sobre la base de transacciones de un mercado activo cercanas para fecha de cierre para bienes similares. De lo contrario, la medición se efectuará al costo o último VNR que se hubiera registrado menos su depreciación acumulada.

Bienes de uso excepto activos biológicos	NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
Comparación con el valor recuperable	Evaluar a cada cierre de ejercicio si hay indicios de deterioro. 4.4.2.	Evaluar a cada cierre de ejercicio si hay indicios de deterioro. <i>No se requiere la comparación si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.</i> 4.1.6.	Evaluar a cada cierre de ejercicio si hay indicios de deterioro. 4.1.6

3.5. Costos financieros

Tipo		NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
Concepto		Los intereses (explícitos o implícitos que se hayan segregados), actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares derivados de la utilización de capital ajeno. 4.2.7		
Intereses del capital de terceros	Tratamiento preferible	Serán reconocidos como gastos en el período en que se devengan.		
	Tratamiento alternativo permitido ¹⁰¹	Podrán activarse cuando se cumplan ciertas condiciones ¹⁰² 4.2.7.2. No se trata específicamente. El Anexo II remite a la RT 17.		
Intereses del capital propio		Podrán activarse cuando, al considerar todos los costos provenientes del capital de terceros, exista algún excedente del activo elegible sobre el pasivo (excepto que el activo elegible se mida a valores corrientes) ¹⁰³ 4.2.7.2. No se trata específicamente, el Anexo II remite a la RT 17.		

¹⁰¹Debe aplicarse para todos los costos financieros definidos y con todos los activos que cumplan con las condiciones.

¹⁰²a) proceso de producción de duración prolongada; b) procesos de producción no interrumpidos o sólo por demoras temporarias necesarias para preparar el activo para su uso o venta; c) el período de producción no excede del técnicamente requerido; d) las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso o venta no se encuentran sustancialmente completas; y e) el activo no está en condiciones de ser vendido, usado en la producción de otros bienes o puesto en marcha, de acuerdo al propósito de su producción.

¹⁰³Se aplicará una tasa representativa vigente en el mercado para el cómputo de los costos sobre el capital propio. La contrapartida de dicha activación se expondrá en el estado de resultados en un renglón específico con la denominación "Interés del capital propio".

3.6. Activos intangibles

Tipo			NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
Reconocimiento inicial	Incorporados	Adquisición separada	Costo (precio de adquisición contado + costos de compras y control de calidad) RT 17 5.13.1. / 4.2.2.	Anexo I	Anexo I - RT 41
		Permuta de activos	Costo de reposición a la fecha de incorporación RT 17 5.13.1. / 4.2.4.	4	4
	Generados internamente	Investigación y desarrollo	Se permite activar gastos de desarrollo; no gastos de investigación. 5.13.1.	Anexo I	Anexo I - RT 41
		Publicidad, promoción y reubicación/reorganización	Se debe imputar a gastos		
		Marcas y listas de clientes			
		Costos de entrenamiento	Se debe imputar a gastos (excepto los de naturaleza preoperativos, en cuyo caso podrían ser activables)		
		Costos de organización	Pueden activarse (costos para lograr la constitución y dar existencia legal)		
		Costos preoperativos	Pueden activarse (Condiciones: a. que sean directamente atribuibles y claramente incrementales y b. que no sean componentes del costo de bienes de uso)		
		Desarrollo interno del valor llave	No puede activarse RT 17 5.13.1.	Anexo I	Anexo I - RT 41
	Medición posterior		Costo menos su depreciación acumulada y deterioro. 5.13.2.	4.1.10.	4.1.10.
	Vida útil		Finita (se amortiza) o indefinida (no se amortiza) ¹⁰⁴ 5.13.3.	4.1.10.	4.1.10.

¹⁰⁴La vida útil de un activo intangible que surja de un contrato o de otros derechos legales no excederá el periodo del contrato o de los citados derechos legales, pero puede ser inferior, dependiendo del periodo a lo largo del cual la entidad espera utilizar el activo. Cuando se determina una vida útil indefinida, se analizará en cada cierre de ejercicio que los eventos y circunstancias que soportan esta definición continúan para esos activos.

Tipo			NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
Comparación con valor recuperable	Vida útil indefinida		Al cierre de cada período.		
	Vida útil finita	Intangibles no utilizados en la producción o venta de bienes y que generan flujo de fondos propio e identificable			
		Otros	4.4.2. Sólo si hay indicios de deterioro 4.4.2.	4.1.10 a. Si hay de indicios de deterioro b. Si el resultado de alguno de los últimos tres ejercicios no fue positivo 4.1.10.	4.1.10 Sólo si hay indicios de deterioro 4.1.10.

3.7. Préstamos financieros

Préstamos financieros ¹⁰⁵	NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
A mantener al vencimiento	Costo amortizado ¹⁰⁶		
	RT 17 5.14.	4.2.2.	4.2.2.
A cancelar antes del vencimiento (Existe la intención y la factibilidad de su cancelación anticipada)	Costo de cancelación (Valor descontado a la tasa que el acreedor aceptaría para recibir el pago o tasa de mercado).		
	RT 17 5.14.	4.2.2.	4.2.2.

¹⁰⁵Excluye instrumentos de cobertura.

¹⁰⁶Para RT 17 4.5.7, cuando una deuda entre partes independientes fuera sin interés o con una tasa de interés muy inferior a la de mercado, se medirá sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a pagar, descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación.

Costo amortizado = medición inicial + componentes financieros devengados - (cobranzas de créditos/inversiones o pago de deudas). A fines de calcular los componentes financieros devengados, se utilizará la tasa efectiva que iguale la medición inicial de los activos o pasivos con los flujos de fondos por cobrar o por pagar, respectivamente.

3.8. Instrumentos de deuda

Instrumentos de deuda, excepto coberturas			NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
Bonos	A mantener al vencimiento		Costo amortizado		
			RT 17 5.7	4.1.2	4.1.2
	Mantenidos para negociar (no aplica RT 17 5.7)	Cotiza en un mercado activo (RT 17 5.6)	VNR		
			RT 17 5.6	4.1.2	4.1.2
		No cotiza en un mercado activo (RT 17 5.2 - por ej. títulos sin cotización)	VNR (Valor descontado a tasa de mercado) ¹⁰⁷ RT 17 5.7.2	VNR 4.1.2	4.1.2
Depósitos a plazo fijo	A mantener al vencimiento		Costo amortizado		
			RT 17 5.2	4.1.2	4.1.2
	Mantenidos para cancelación anticipada		VNR (Valor descontado a tasa de mercado) ¹⁸ RT 17 5.2.	VNR 4.1.2	4.1.2

3.9. Inversiones en instrumentos de patrimonio

Inversiones en instrumentos de patrimonio ¹⁰⁸		NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
Inversiones mantenidas para negociar ¹⁰⁹	Con mercado activo	VNR		
		RT 17 5.6.	4.1.2 ¹¹⁰	4.1.2
	Sin mercado activo	Al costo. (Los dividendos se reconocen al momento de su declaración) RT 17 5.9. ¹¹²	VNR ¹¹¹ 4.1.2 a)	
			4.1.2 a)	4.1.2 a)

¹⁰⁷La norma define dos maneras de determinar el VNR. De acuerdo a la RT 17 punto 5.6, el VNR se calcula según el punto 4.3.2, es decir, resumidamente: precio de mercado neto de gastos de venta. En la RT 41, punto 4.1.2., el cálculo es igual a la RT 17. Por otro lado, en la RT 17, punto 5.2, el VNR está determinado por su valor descontado, utilizando una tasa de mercado.

¹⁰⁸Excluyendo las denominadas "Participaciones permanentes en otras sociedades" cuando se ejerce control, control conjunto o influencia significativa.

Supuesto (RT 41): las "Participaciones permanentes en otros entes" que no otorgan control, control conjunto o influencia significativa se clasifican dentro de las denominadas "Participaciones no mantenidas para negociar".

¹⁰⁹Debe existir la intención y la factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente.

¹¹⁰4.1.2. Inversiones: Esta sección comprende a las inversiones financieras.

¹¹¹Parece contradictorio valorar a VNR cuando no existe un mercado activo. Sin embargo, la norma lo determina así en el punto 4.1.2 a) que indica que estas partidas deben medirse a VNR definiendo este criterio de valuación como un valor de mercado ("Los precios de contado correspondientes a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación") y no como un valor descontado a tasa de mercado.

Inversiones en instrumentos de patrimonio ¹¹³	NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
Participaciones no mantenidas para negociar	Al costo. (Los dividendos se reconocen al momento de su declaración)		
	RT 17 5.9.	4.1.9.	4.1.9.

3.10. Impuesto a las ganancias

Impuesto a las ganancias	NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
Reconocimiento contable	Reconocimiento del impuesto corriente y del impuesto diferido RT 17 5.19.6	<i>Impuesto corriente únicamente (método del impuesto a pagar).</i> Se acepta la contabilización del impuesto diferido ¹¹⁴ 4.4.4.	Reconocimiento del impuesto corriente y del impuesto diferido (*) 4.4.4.
Medición de activos y pasivos diferidos	Se aplica la tasa impositiva que se espera esté en vigencia al momento de la reversión o utilización de las diferencias temporarias y de los quebrantos impositivos no utilizados, considerando las normas legales sancionadas hasta la fecha de los estados contables. RT 17 5.19.6.3.3.		Se aplica la tasa impositiva que se espera esté en vigencia al momento de la reversión de las diferencias temporarias, considerando las normas legales que estén prácticamente aprobadas a la fecha del cierre del ejercicio. 4.4.4 c3) y Anexo I
Recuperabilidad de créditos fiscales o quebrantos impositivos	En la medida en que la deducción futura sea probable (expectativa de ganancias impositivas suficientes para recuperar antes de cumplirse el plazo de prescripción).		No hay diferencias respecto a la RT 17.

¹¹² El punto 5.6 prevé el tratamiento para inversiones en bienes de fácil comercialización con mercado activo, el resto de las inversiones se encuentran comprendidas bajo el tratamiento previsto en el punto 5.9.

¹¹³Excluyendo las denominadas "Participaciones permanentes en otras sociedades" cuando se ejerce control, control conjunto o influencia significativa.

Supuesto (RT 41): las "Participaciones permanentes en otros entes" que no otorgan control, control conjunto o influencia significativa se clasifican dentro de las denominadas "Participaciones no mantenidas para negociar".

¹¹⁴La aplicación del método del diferido se encuentra descrita en la sección "Aspectos adicionales para aplicar el método del impuesto diferido" dentro del Anexo I denominado "Conceptos y guías de aplicación de la tercera parte de la RT 41 (con las modificaciones introducidas por la RT 42)".

Impuesto a las ganancias	NCPA	RT 41 (EP)	RT 42 (EM)
	5.19.6.3.1		4.4.4
Base fiscal	Los importes con que esos mismos activos y pasivos se presentarían en los estados contables, si para su medición se aplicasen las normas de medición del impuesto sobre las ganancias		<i>Activos:</i> Por los importes que podrán ser deducibles de los ingresos fiscales o su valor contable, de acuerdo a si los flujos de fondos futuros tienen o no efectos fiscales, respectivamente. <i>Pasivos:</i> Por su valor contable menos los montos que podrán deducirse en el futuro en la determinación del resultado fiscal. Cuando corresponda a ingresos que se reciben de forma anticipada: Valor contable menos cualquier importe de ingresos que no resultará gravado en el futuro porque ya tributó en el ejercicio de cobro.
	5.19.6.3.1.		Anexo I

5. Conclusión

Las PyMEs en la actualidad se encuentran frente a distintas alternativas de normas contables que pueden aplicar para preparar sus estados contables de propósitos generales. Teniendo en cuenta que también podrían aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o la NIIF para PyMEs, estaríamos frente a cinco escenarios posibles. El análisis de las potenciales consecuencias de la aplicación de la RT 41 tuvo amplias repercusiones en la comunidad profesional. Según Enrique Fowler Newton, algunos aspectos controversiales incluyen, entre otros, que “(...) admite numerosas alternativas para la medición del patrimonio y del resultado del período, lo que facilita la manipulación de los estados financieros y afecta las comparaciones que se efectúen entre los emitidos por diversas entidades (incluso cuando todas ellas sean EP y hayan aplicado la RT 41) (...) y no es totalmente compatible con el marco conceptual previsto en la RT 16, pues de la aplicación de la RT 41 podrían resultar estados financieros que no constituyan representaciones razonables de la realidad, que den primacía (en la medición de algunos rubros) a las formas de las operaciones por sobre su sustancia y que no sean comparables con los emitidos por otras entidades”.

Ciertamente la RT 41 permite simplificaciones a la hora de elaborar los estados contables que alivianan la carga de las PyMEs frente al sinnúmero de requerimientos que les son exigidos a nivel contable e impositivo y frente a las presiones regulatorias, sindicales, bancarias, entre otras, que ahogan en muchos casos el desarrollo a largo plazo de aquéllas. Sin embargo, es esencial tener en cuenta si estas simplificaciones no van en detrimento de la calidad de la información brindada y evaluar el impacto que esto podría tener en los usuarios que toman decisiones con base en ella. Asimismo, también perjudica la comparabilidad de los estados contables de diferentes entes en el juicio de los terceros usuarios.

A nivel profesional, la coexistencia de cinco juegos de normas contables también tiene un impacto en la formación académica, ya que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en las distintas jurisdicciones tendrán que brindar una capacitación que permita *aggiornar* a los profesionales en esta temática y, a su vez, en el ámbito académico se deberá incluir la enseñanza de estas normas en los programas de las universidades en las carreras relacionadas.

Por último, desde un punto de vista internacional, la tendencia es a la convergencia de las normas contables, procurando unificar los criterios de reconocimiento, medición y exposición aplicables. En definitiva, a nivel mundial se busca hablar un mismo idioma financiero, mientras que, a contramano de esta tendencia, en Argentina se presentan cada vez más juegos de normas contables profesionales que, sumadas a las propias emitidas por algunos organismos de control, aplican a distintos tipos de entes, lo que no deja de ser un tanto contradictorio.

La normativa contable no es ajena a la realidad del constante cambio que se presenta en todas las disciplinas a nivel mundial y los profesionales de Ciencias Económicas debemos tener la flexibilidad para adaptarnos a un cuerpo de normas que tiene un carácter eminentemente dinámico.

6. Bibliografía

- FACPCE, Resolución Técnica 17

(<http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1> Acceso el 08 de agosto de 2016).

- FACPCE, Resolución Técnica 41

(<http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1> Acceso el 08 de agosto de 2016).

- FACPCE, Resolución Técnica 42

(<http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1> Acceso el 08 de agosto de 2016).

-Enrique Fowler Newton, Complemento de libros Análisis de la resolución técnica 41 de la FACPCE, Versión 2. (<<http://www.fowlernewton.com.ar/doctrinas/rt41v2.pdf>> Acceso el 08 de agosto de 2016).